

Reforma Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia, ley N° 8658
del 17 de julio de 2008
N° 9086

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY N.º 8658,

LEY DE PATENTES MUNICIPALES COMERCIALES DE LA

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, DE 17 DE JULIO DE 2008

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 18 y 19 de la Ley N.º 8658, Ley de Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia, de 17 de julio de 2008. Los textos son los siguientes:

"Artículo 18.- Se autoriza a la Municipalidad de Moravia para que establezca un impuesto a todo tipo de rótulo y anuncio, cuyo hecho generador sea la utilización de signos externos para potencializar una actividad lucrativa. Quedarán obligados a pagar el tributo todos los patentados que promocionen mediante estos signos una actividad comercial licenciada. Estos rótulos en ningún caso podrán invadir el área pública y deberán ser colocados dentro de la propiedad en que se ubica el comercio, conforme a las regulaciones técnicas y el procedimiento que establecerá la Municipalidad de Moravia vía reglamento. A efectos de tasar y cobrar este impuesto, se definen las siguientes reglas:

a) El cobro del impuesto a los rótulos será por trimestre anticipado y se realizará en conjunto con la patente comercial.

b) El monto a pagar se calculará conforme a la siguiente fórmula:

El salario mínimo indicado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 vigente al momento del pago, multiplicado por cero coma cero cero tres por ciento (0,0003%), lo que equivale al valor por cm². El valor de cm² se multiplica por el total de cm² del rótulo publicitario y el resultado obtenido es el monto trimestral por pagar y deberá cancelarse a razón de un setenta por ciento (70%) los patentados que posean rótulos sin

luminosidad artificial, un ochenta por ciento (80%) quienes posean rótulos con luminosidad artificial en una sola cara, un noventa por ciento (90%) los poseedores de rótulos con luminosidad artificial en dos caras, y aquellos patentados que posean rótulos con luminosidad artificial y que a su vez sean giratorios pagarán el cien por ciento (100%) del valor resultante."

"Artículo 19.- De la totalidad de ingresos reales recaudados al amparo de esta ley se tendrá con destino específico un uno coma cinco por ciento (1,5%) para que sea transferido trimestralmente a favor de la Cruz Roja de Moravia."

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.